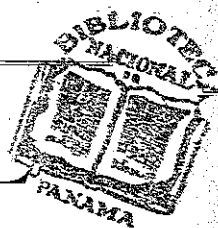


GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA



AÑO XVI

PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3144

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 25.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta: La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar. El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra en venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Párrafos

SECCION PRIMERA

Resolución número 124 de 12 de Julio de 1919, reanuda a una consulta del señor Administrador General del Impuesto de Licor.

6276

Resolución número 125 de 2 de Julio de 1919, por la cual se le otorga al señor Antonio Ardila una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

6275

SECCION SEGUNDA

Resolución número 126 de 7 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Domingo Herrera.

6276

Resolución número 127 de 9 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente Obiediente.

6276

Resolución número 128 de 9 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Obiediente.

6276

Resolución número 129 de 10 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Manuel Soto.

6276

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 96 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se reanuda un error y se anula una partida.

6276

Decreto número 99 de 1919, de 15 de Julio, por el cual se hace un acortamiento.

6276

Contrato número 19.

6276

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 11 de 30 de Junio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábricas solicitada por los señores Isaac Brindos & Bros. Ltda.

6277

Certificado número 423 de registro de marcas de fábrica.

6277

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE FLETERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6277

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6277

PROVINCIA DE PANAMA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1919.

6278

Avisos Oficiales.

6273

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 134

reanuda a una consulta del señor Administrador General de Impuesto de Licor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 134.—Panamá, 26 de Julio de 1919.

En oficio número 730 del 11 del mes actual, pide el Administrador General del Impuesto de Licor que se exprese si el Sub-Administrador, los dos Inspectores Generales, los Inspectores de Circuito y los Inspectores de Secciones tienen mando y jurisdicción.

Antes de resolver, conviene reproducir aquí los siguientes conceptos de la resolución número 250 de 30 de Diciembre último:

«Tomada aisladamente y en su acepción actual, la voz *mando* es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto, la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública, si fuere necesario.

El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner ejecución en las leyes. En segundo lugar, e en un sentido más restrictivo, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política.

Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de mando, bien empleando aquel término aisladamente, como en los artículos 778, 828 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conjunción disyuntiva o como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución, y el 828, ordinal 7º del Código Administrativo.

En cambio, otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales imperativas, emplean la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como en el artículo 12 de la Constitución. Los artículos 86, inciso 4º y 217 del Código Judicial, y los artículos 142, 186, 193, 799 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 143 del citado Código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando.

Cuando se dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción, surgen dos conceptos:

1º Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento, y 2º, que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tenga cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces.

De lo anterior se desprende que, dada las atribuciones de los funcionarios nombrados, el Administrador General del Impuesto de Licor, el Sub-Administrador y los Inspectores, tienen mando y jurisdicción en toda la República; y los Inspectores de Circuito y los Seccionales dentro del territorio en el cual deben ejercer sus atribuciones.

Queda en los anteriores términos resuelta la consulta del Administrador General del Impuesto de Licor.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 135

por la cual se le otorga al señor Antonio Ardila una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

Solicita el señor Antonio Ardila, por el conducto regular de la Inspección General, que le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo.

Para sostener la legitimidad de su petición, ha hecho levantar una investigación documentada sobre la fecha de su ingreso al Cuerpo de Policía, al estado de su salud en ese momento y la causa que lo ha imposibilitado para continuar en el servicio.

De esos documentos se desprende que Ardila ha pertenecido a dicha institución por largo tiempo y que ha tenido que sufriendo de ella a consecuencia de una enfermedad contraída con motivo del cargo que ejercía, lo cual lo hace acreedor a la recompensa que solicita, y por lo mismo, de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgarle a Antonio Ardila una recom-

SECRETARIA
DE FOMENTO.

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Isaac Brandon & Bros. Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 37.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En memorial de fecha 5 de Febrero del corriente año, los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., como apoderados de los señores LAXMAN & KEMP, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio vermifugo líquido de su elaboración.

La marca consiste en un marbete cuadrado de fondo negro que tiene en la parte superior un águila iluminada por los rayos solares, debajo, en un semicírculo negro y con letras blancas dice: VERMIFUGO DE KEMP; luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorífero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y en frente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de vermifugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por Laxman & Kemp, Droguistas por mayor—New York».

Se acompañó a la solicitud lo siguiente: el poder que le fue conferido a los señores Isaac Brandon & Bros. Inc., para gestionar este asunto; comprobantes de pago de los derechos fiscales; comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro facsimiles y un ejemplar.

Por tanto, habiéndose hecho la primera publicación de la solicitud en la GACETA OFICIAL, número 361, correspondiente al 20 Mayo de 1919, desde cuya fecha han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se deja descrita, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores LAXMAN & KEMP, domiciliados en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

Panamá, Junio 30 de 1919.

En la fecha se extendió el certificado de registro de que trata la Resolución anterior, bajo el número 423.

El Jefe de la Sección,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 423

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Junio 30 de 1919.
—Caduca: Junio 30 de 1929.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 37 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores LAXMAN & KEMP de Nueva York.

Estados Unidos de Norte América, para vermifugo líquido de su elaboración que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Febrero de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 361 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo de 1919.

Panamá, a doce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un marbete cuadrado de fondo negro que tiene en la parte superior un águila iluminada por los rayos solares, debajo, en un

semicírculo negro y con letras blancas dice: VERMIFUGO DE KEMP; luego hay una alegoría que representa un cuarto que tiene a la derecha un calorífero, a la izquierda una mesa y en el centro una poltrona sobre la cual está sentada una señora que lleva un niño en los brazos y en frente de ella hay un hombre que representa un médico que ofrece a la señora un frasco de vermifugo. Termina la etiqueta con la siguiente inscripción: «Preparado solamente por Laxman & Kemp, Droguistas por mayor—New York».

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE HEERRERA.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS*				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
CHITRE	2	4	2	7		2	6	2	6		
Monsagrillo											
La Arena											
Los Pozos	3	5	5	5		1	1		2		
Cerro de Faja		2		1							
Océ											
Carates											
Cerro Largo											
Llano Grande											
Rincón Santo	1	2	2				2	2			
SANTA MARÍA											
Chupampa											
LAS MINAS	3	8	3	6		1	1	1	2		
PARITA	3	11	4			3	1	2	2		
Cabuya											
Los Castillos											
Potoma											
Portobellito											
Pisú	4	2	3	5			2		2		
Norte											
Sur											
Oriente											
Occidente											
Totales	16	34	19	29		7	13	7	13		

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
LAS TABLAS.....	10	7	14	12	2	3	2	2	3		
Bafano.....											
El Cocle.....											
El Pedregoso.....											
Tablas abajo.....											
El Quemado.....											
El Sestadero.....	1		4								
La Palma.....											
La Tecla.....											
Valle Rico.....											
LOS SANTOS.....	7	12	8	7		5	5	5	3		
Las Guabas.....											
Sabanagrande.....											
GUARARE.....	10	8	2	3		1	4	3	2		
Los Asientos.....											
MACARACAS.....											
POCRI.....	2	3		3			2		2		
Laja Mina.....											
Paritilla.....	1	3	3	2		4	2	1	5		
PEDASÍ.....	2	4	1	1	1	1		1			
Maravé.....											
TONOSO.....	2	4		7		1	1	1	1		
Totales.....	35	38	32	35	3	15	14	13	16		

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	37	43	34	42	5	63	42	67	38			
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....		2		2		1	5	5	1			
Juan Díaz de Pacora.....												
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....	3	3	1	3		2	3	3	2			
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequén.....												
ARRAJÁN.....						1	1		2			
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....												
CAPIRA.....	1	6		4		3	6	4	5			
Cerrojo.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAMÉ.....							2	1	1			
Rejucó.....												
Cabuya.....												
Matzahambre.....												
Nueva Gorgona.....						1			1			
La Montaña.....												
Punta de Chame.....						1		1				
CHERPO.....												
Chepillo.....												
Corozal.....												
El Llano.....												
CHEPIGANA (La Palma).....												
Garachiné.....												
Chepigana.....												
Jaque.....												
La Marea.....												
Peblo.....												
Río Corgo.....												
Santa Doctores.....												
Taimaní.....												
Tucurí.....												
CHIMÁN.....		8		5								
Brijas.....						1	1	2				
Gonzalo Vázquez.....												
RAISOA (O SAN MIGUEL).....			1		1	2	5	3	4			
Casaya.....												
Mafafa.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....												
El Arado.....							2	6	4	4		
El Coco.....			3				9	7	2			
Los Pastos.....												
Puerto Caimito.....		1										
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....												
Boa de Cepe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Pinoagana.....												
Yavira.....												
SAN CARLOS.....		3	2	4		2	1	1	2			
TABOGA.....							2		3			
La Restinga.....												
Otoque oriente.....	1											
Otoque occidente.....												
Totales.....	41	68	37	64	10	79	83	98	64			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la

misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

El Papel Sellado y Timbres Nacionales actualmente en uso marcados para el bienio económico de 1917-1918, son válidos hasta el 30 de Junio del

próximo año de 1919, conforme lo dispone el artículo 99 de la Ley 83 de 1917, que prorrogó la actual vigencia económica hasta la mencionada fecha.

Panamá, 15 de Diciembre de 1918.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.
Ruego muy atentamente a todos los

Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50-00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	234	730	1564	1970	2597	2843	3551
13	236	762	1886	1983	2604	2860	3538
30	254	1084	1600	1986	2512	2866	3602
34	276	1098	1601	1987	2636	2867	3604
62	374	1110	1653	1989	2635	2873	3659
73	504	1128	1638	2172	2638	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2663	2897	3672
93	529	1169	1678	2223	2666	2903	3693
98	531	1180	1690	2242	2677	2906	3629
103	535	1191	1732	2270	2678	2913	3832
108	534	1235	1743	2280	2679	3014	3833
114	570	1260	1739	2290	2684	3179	3943
132	573	1263	1806	2301	2696	3182	3951
138	586	1289	1811	2325	2714	3223	3932
148	587	1281	1839	2350	2725	3223	3955
157	590	1403	1844	2356	2725	3253	3964
139	593	1433	1861	2375	2723	3360	3965
161	607	1439	1896	2426	2730	3363	3970
163	639	1459	1903	2437	2731	3369	4060
168	653	1471	1915	2441	2776	3373	4082
170	657	1493	1930	2463	2792	3395	4147
173	671	1500	1935	2469	2795	3466	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	3469	4161
187	719	1541	1962	2554	2803	3474	4193
191	722	1533	1964	2560	2813	3479	
206	724	1556	1967	2584	2833	3483	

Los poseedores de estos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Julio del presente año, donde se les pagarán los intereses correspondientes al 5º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 3, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso, si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Bco. N° 426